

CATEGORÍA	¿ QUÉ ES?	NORMATIVA	¿REQUIERE CONCESIÓN?	¿CUANDO APLICA?	¿QUIENES PUEDEN ACCEDER?
MINISTERIO DE LEY	Uso para necesidades básicas sin afectar a terceros ni requerir obras.	Decreto 2811 de 1974	No requiere	Para usos básicos, y subsistencia (Consumo doméstico, riego de pequeñas huertas de autoconsumo, aguas que nacen y discurren dentro de un mismo predio)	Todas las personas naturales.
ZONAS DE PÁRAMO	Áreas de especial protección ecológica donde el uso del agua está altamente restringido para proteger el ciclo hídrico.	Ley 1930 de 2018	Restringido o prohibido	Cuando el uso se ubica dentro de áreas de páramo delimitadas oficialmente	Actividades tradicionales bajo condiciones; no nuevos usos de alto impacto
VIVIENDA RURAL DISPERSA	Uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas ubicadas en zonas rurales no conectadas a sistemas formales de acueducto, incluyendo necesidades básicas y de subsistencia.	Decreto 1210 de 2020; Art. 279 de la Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	No requiere concesión (sí registro)	Cuando el uso es doméstico, individual o familiar, sin fines comerciales y sin afectar la fuente hídrica	Habitantes de zonas rurales dispersas
GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA	Organizaciones comunitarias que gestionan el agua y saneamiento básico de forma autónoma (ej. acueductos comunitarios).	Decreto 960 de 2025.	Pueden requerir concesión según el uso y captación.	Cuando prestan el servicio de forma comunitaria y a pequeña escala	Juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias, organizaciones rurales
REUSO Y RECIRCULACIÓN	Uso de aguas residuales que, tras un adecuado tratamiento, son aprovechadas nuevamente en actividades productivas o domésticas, así como su recirculación dentro de un mismo sistema.	Resolución 1256 de 2021	Requiere concesión cuando el reuso implique una captación adicional o modificación de uso.	Cuando se implementan sistemas de tratamiento que permitan reusar o recircular el agua para otras actividades.	Personas naturales o jurídicas y sectores productivos.